

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023**

()

Por la cual se establecen los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los artículos 2.1 y 6.1 del Decreto – Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, el artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, atendiendo, entre otros, el mandato del artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, expidió el Decreto 2561 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016, en el cual se definieron los mecanismos que permiten mejorar el acceso a los servicios de salud a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS y fortalecer el aseguramiento en el Departamento de Guainía y se dictan otras disposiciones.

Que el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud previsto en el Decreto 2561 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, contiene un enfoque centrado en la persona, la familia y la comunidad, de conformidad con la diversidad étnica y cultural; fundamentado en la gestión integral del riesgo en salud para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud y alcanzar los mejores resultados en salud.

Que el mismo Decreto 2561 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, establece un modelo de atención especial en salud y prestación de servicios de salud para la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que fortalezca el aseguramiento en el Departamento de Guainía, el cual, considerando las condiciones particulares del Departamento de acuerdo a su geografía y a los aspectos socioculturales por ser una zona dispersa, en razón a que las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- en términos de viabilidad y eficiencia no responden a las condiciones de un mercado como el de servicios de salud ordinario.

Que, en la actualidad el Departamento de Guainía cuenta con las mismas condiciones de dispersión respecto a su población de acuerdo a su geografía, y, por tanto, los fundamentos facticos del modelo de atención especial en salud y prestación de servicio de salud continúan vigentes.

Que conforme al artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016 esta Cartera Ministerial cuenta con las facultades para fijar los términos y condiciones de la convocatoria pública, como lo son lo relacionado con los requisitos de selección y los requisitos de evaluación de la misma, siempre y cuando se tengan en cuenta las exigencias de la misma disposición normativa.

Que para el año 2016 se implementó la primera convocatoria pública a través de la Resolución 4827 de 2015, en donde se establecieron los requisitos y condiciones para la selección de la Entidad Promotora de Salud que operaría el aseguramiento en el marco del modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía, lo que llevó a la selección de la EPS COOSALUD S.A.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía."

Que en los términos del artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó, mediante Resolución 862 del 28 de marzo de 2016 a COOSALUD EPS S.A, para operar el aseguramiento en salud en el referido Departamento por un periodo de cinco (5) años a partir del 01 de mayo de 2016; periodo que fue prorrogado mediante la Resolución 5297 del 30 de abril de 2021 y Resolución 2021310000013825-6 del 29 de octubre de 2021, esta última prórroga finaliza el día 31 de octubre de 2023.

Que, en el marco de las acciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la operación e implementación del aseguramiento y la prestación del servicio de salud en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud en el Departamento de Guainía, adelantó auditorías a los actores (EPS, prestadores de servicios de salud y entidad territorial) entre los años 2017 y 2023, evidenciando deficiencias en la ejecución de sus obligaciones.

Que, asimismo, la Defensoría del Pueblo, mediante radicado 202242302045572 del 22 de septiembre de 2022, allegó informe en donde relaciona situaciones similares a las evidenciadas por la Superintendencia Nacional de Salud que da cuenta del incumplimiento en las obligaciones, entre otros, por parte de la EPS Coosalud, en la planificación, implementación y evaluación del modelo.

Que la Secretaría de Salud del Departamento de Guainía, mediante radicado 202342302139822 del 01 de septiembre de 2023, entregó a este Ministerio diferentes fallos de tutela para los meses de julio y agosto de 2023, en contra la EPS COOSALUD EPS S.A., por la deficiente prestación del servicio de salud en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud en el Departamento de Guainía.

Que teniendo en cuenta que las condiciones fácticas que dieron origen a la implementación de un modelo de salud propio para el departamento de Guainía se mantienen, y que las condiciones de acceso y la prestación del servicio de salud en la actualidad presentan deficiencias, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de convocatoria pública para seleccionar una EPS que mejore dichas condiciones por las cuales fue constituido el modelo, y de esta manera, se propenda por garantizar la prestación del servicio público de salud y el acceso por parte de la población a aquel derecho constitucional.

Que, para efectos de lo anterior es menester que esta Cartera Ministerial establezca criterios de selección de la EPS o asociación, de acuerdo a las facultades del artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016, referente a la convocatoria pública para la operación del aseguramiento en el marco del modelo de salud del Departamento de Guainía. Para la construcción de tales criterios, las áreas técnicas de este Ministerio tendrán en cuenta las condiciones especiales y particulares del departamento, así como, entre otros factores, la experiencia de las EPS y/o asociaciones que participen en este proceso, además que operen en zonas dispersas similares, tales como los departamentos de Amazonas, Vaupés, Putumayo, Guaviare y Vichada, que den cuenta de la caracterización de la población afiliada y la gestión del riesgo en salud.

Que agregado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social determinará unos criterios objetivos con base en indicadores de calidad, financieros y de experiencia para la evaluación de aquellas EPS o asociaciones que cumplan con los criterios de selección.

Que, el Departamento de Guainía, a través de radicado xxxxxx de fecha xxxxxxxx remitió a este Ministerio el diagnóstico de la red de prestadores de servicio de salud, en los términos del artículo 2.5.3.8.3.2.14 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía."

Que en fecha xxxxxxxx, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, se hizo presente en el Departamento de Guainía, en donde consolidó en coordinación con el delegado de las autoridades indígenas las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Que, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las disposiciones contenidas en la presente Resolución fueron publicadas en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés, entre el xxxxxx y el xxxxxx de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones que deben cumplir, tanto el Departamento de Guainía, como las Entidades Promotoras de Salud – EPS, interesadas en participar en la convocatoria pública nacional para operar el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en dicho Departamento.

Artículo 2. Entidad Promotora de Salud que operará el Aseguramiento y el Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía. La Entidad Promotora de Salud que operará el aseguramiento en el marco del Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Guainía, será aquella que, individual o bajo un mecanismo de asociación con otras Entidades Promotoras de Salud o con el Departamento de Guainía, participe en la convocatoria pública nacional, haya obtenido el mayor puntaje y sea autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL Y LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Artículo 3. De la Convocatoria Pública Nacional. Deléguese en los Viceministros de Salud Pública y Prestación de Servicios y de Protección Social la competencia para tramitar y adelantar la convocatoria pública nacional desde su apertura hasta la selección de la Entidad Promotora de Salud o asociación que operará el aseguramiento en el marco del Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía.

Dicha convocatoria será publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en la página web de esta entidad.

Parágrafo. Los viceministros podrán conformar un comité estructurador y evaluador para desarrollar las distintas etapas de la convocatoria pública.

Artículo 4. De las etapas de la Convocatoria Pública Nacional. La convocatoria se desarrollará surtiendo las siguientes etapas:

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía."

- I. Apertura y publicación.
- II. Presentación de manifestación de interés de las Entidades Promotoras de Salud o de asociaciones de que trata el numeral 2 del artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016, junto con los respectivos documentos.
- III. Evaluación.
- IV. Resultados.

Artículo 5. Mecanismos de participación de las Entidades Promotoras de Salud en la Convocatoria Pública Nacional. Podrán participar en la Convocatoria las EPS a quienes la Superintendencia Nacional de Salud les haya autorizado el funcionamiento para operar en el departamento de Guainía o en otras entidades territoriales, las EPS que manifiesten por escrito su interés en asociarse para presentarse a la convocatoria y el departamento de Guainía, haciendo uso de los instrumentos jurídicos previstos en la normativa vigente.

Las Entidades Promotoras de Salud que participen en la convocatoria pública nacional deberán presentarse bajo una de las siguientes modalidades y cumplir las condiciones así:

5.1. Entidades Promotoras de Salud que se presenten sin asociarse.

La Entidad Promotora de Salud debe anexar el Acta de la Junta Directiva del Consejo de Administración o del órgano de dirección que, de conformidad con sus estatutos y naturaleza jurídica, autorice al Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud a participar en la convocatoria pública nacional para operar el aseguramiento en el marco del Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía, por un término mínimo de cinco (5) años prorrogables hasta por cinco (5) años más.

5.2. Entidades Promotoras de Salud que se presenten bajo un mecanismo de asociación.

Las Entidades Promotoras de Salud deben anexar las actas de la Junta Directiva, del Consejo de Administración o del órgano de dirección que, de conformidad con los estatutos y naturaleza jurídica de las Entidades Promotoras de Salud autoricen la participación en la convocatoria pública nacional a través del mecanismo de asociación elegido para operar el aseguramiento en el marco del Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía, por un término mínimo de cinco (5) años prorrogables hasta por cinco (5) años más.

Así mismo, los participantes deberán allegar el documento contentivo de la asociación donde conste, entre otros requisitos que, la responsabilidad de los asociados deberá ser solidaria en cuanto a la garantía del acceso y cumplimiento de las obligaciones indelegables del aseguramiento, igualmente en dicho documento se deberá designar la EPS que asumirá la representación legal para efectos de la operación del modelo.

5.3. Entidades Promotoras de Salud que presenten en asociación con el Departamento de Guainía.

La Entidades que hacen parte de la asociación deberán anexar, los siguientes documentos:

5.3.1. En cuanto a la participación del Departamento de Guainía.

a. Documento que acredite el instrumento jurídico mediante el cual efectuó el mecanismo de asociación con una o más EPS.

b. Remitir documento con la proyección de las fuentes que financiarán el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el periodo de operación del Modelo, en el formato

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía."

definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, una vez expedida la metodología de presentación de los Planes Financieros Territoriales de Salud, el departamento deberá remitir la formulación del Plan para el periodo vigente, en los términos y condiciones definidos en el acto administrativo.

5.3.2. En cuanto a la participación de las Entidades Promotoras de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud deben estar administrando y operando los regímenes para los cuales obtuvieron la autorización de funcionamiento. Adicionalmente Las Entidades Promotoras de Salud que conforman la asociación con el Departamento de Guainía, anexarán el acta de la Junta Directiva, del Consejo de Administración o del órgano que, de conformidad con los estatutos y naturaleza jurídica de la Entidad Promotora de Salud, autorice la asociación con el Departamento de Guainía para la operación del Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud, por un período de mínimo cinco (5) años prorrogables por cinco (5) años más.

Si la asociación con el Departamento implica más de una Entidad Promotora de Salud, se debe atender lo establecido en el numeral 5.2. del presente artículo.

Parágrafo 1. Las EPS que se presenten bajo un mecanismo de asociación, deberán cumplir con los criterios de selección establecidos en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 6. Criterios de selección para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el Aseguramiento y el Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía. Las Entidades que participen en la convocatoria pública nacional para operar el aseguramiento en el marco del Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía, deben cumplir, además de lo señalado en el artículo segundo de la presente resolución, con los siguientes criterios:

1. Que cuenten con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para operar en alguno de los dos regímenes.
2. Que no se encuentren con medida administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Que se encuentren autorizadas operando el aseguramiento en alguno de los siguientes departamentos: Amazonas, Vaupés, Putumayo, Guaviare y Vichada, en los últimos tres años.
4. Que tengan una concentración de afiliados superior al 20% en la totalidad de los Departamentos de Amazonas, Vaupés, Putumayo, Guaviare y Vichada.
5. Para el caso de las EPS no indígenas, deben cumplir con los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, establecidos en los artículos 2.5.2.2.1.5 y 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016 según la información certificada por la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al último reporte.
6. Para el caso de las EPS-I, deben cumplir con el indicador de patrimonio mínimo establecido en el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, según la información certificada por la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al último reporte.

Parágrafo. Continuarán en el proceso de convocatoria pública las Entidades que cumplan en su totalidad los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 7. Criterios de evaluación para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el Aseguramiento y el Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía. Las Entidades que hayan sido seleccionadas en la convocatoria pública nacional, se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía."

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	PONDERACIÓN TOTAL POR CATEGORÍA
Calidad	Efectividad	25%
	Experiencia de la atención	
	Gestión del Riesgo	
	Satisfacción del usuario	
	PQRD	
Financieros	Siniestralidad	20%
	Cartera per cápita	
Experiencia demostrable	Experiencia de trabajo con población indígena en el marco de la atención primaria en salud.	25%
Desarrollo del modelo de atención para el Departamento de Guainía	Documento que contenga el desarrollo de las actividades del modelo de atención en salud y de prestación de servicios basado en la estrategia de atención primaria en salud.	30%
	Propuesta de Red de prestadores con la cual desarrollará el modelo de atención (Red primaria y complementaria)	
Total		100,00%

Artículo 8. Criterios de desempate para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el Aseguramiento y el Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía. En caso de presentarse empate en el puntaje asignado a las EPS y/o asociaciones que participen en la convocatoria pública, el criterio de evaluación que se tendrá en cuenta para definir el desempate será la experiencia demostrable. En todo caso de persistir el empate se definirá la selección mediante el sistema aleatorio establecido en la convocatoria.

Artículo 9. De la autorización de la Entidad Promotora de Salud. Para el trámite de la autorización de que trata el numeral 3 del artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la evaluación de las Entidades Promotora de Salud que participen en la convocatoria pública nacional, remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud la lista de Entidades Promotoras de Salud o asociaciones para la autorización por un período máximo de cinco (5) años el cual en todo caso podrá ser prorrogable.

La Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días calendario a la recepción de la lista de Entidades Promotoras de Salud, expedirá el acto administrativo autorizando a la Entidad Promotora de Salud en los términos del precitado artículo.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Inicio de la operación de la Entidad Promotora de Salud en el Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud. La Entidad Promotora de Salud seleccionada entrará a operar el aseguramiento en el marco del Modelo de Atención en Salud y Prestación de Servicios de Salud en el Departamento de Guainía, de acuerdo con la fecha establecida en el acto administrativo de autorización que expida la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 4827 de 2015 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios

Viceministerio de Protección Social

Dirección Jurídica

Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

Dirección de Financiamiento Sectorial

Dirección de Prestación de Servicios de Salud y Atención Primaria

Oficina de Calidad